



Workshop on International  
Trade Statistics  
Implementation of IMTS  
2010 and a new vision for  
trade statistics,  
1-5 October 2012, San Jose, Costa Rica

Alcance, momento de registro, y sistema – recomendaciones nuevas y actualizadas; guías para la elaboración de las estadísticas

- El Instituto Nacional de Estadística INEC de Panamá usa como fuente de información para las estadísticas de Comercio Exterior los registros de la “Declaración Unificada de Aduanas, la misma es llenada por un corredor de aduanas y en el momento en que es llenada se transforma en la fuente de información.
- La forma de obtención es una base mensual que envía la Autoridad Nacional de Aduanas al servidor de la institución el primero de cada mes, remite el mes anterior para ser utilizada en la Sección de Comercio Exterior.
- El momento de registro se da en cuando se confecciona el formulario electrónico aduanero (Declaración unificada de Aduanas).

Alcance, momento de registro, y sistema – recomendaciones nuevas y actualizadas; guías para la elaboración de las estadísticas

- Para el caso de la Zona Libre de Colón, existe otro formulario Declaración del Movimiento Comercial electrónico (DMCE), que lleva todo el movimiento de salidas o entradas de esta Zona Franca, el momento de registro se da al llenar este formulario, cabe indicar que el mismo se puede bajar la base directamente de la Web y hacer todas las consultas de los formularios.
- En cuanto a las Zonas Procesadoras también, igual llenan al salir o entrar la mercadería un formulario, el cual es remitido al INEC.

Alcance, momento de registro, y sistema – recomendaciones nuevas y actualizadas; guías para la elaboración de las estadísticas

- **Porque el INEC se utiliza como fuente de información La Autoridad Nacional de Aduanas (ANA):** Decreto Ley N° 1 (De miércoles 13 de febrero de 2008)
- "QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y DICTA DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL RÉGIMEN ADUANERO"
- **Tiene las siguientes atribuciones:**
  - 1. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación, cantidad, código arancelario, origen, valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, personas y medios de transporte del territorio aduanero.
  - 2. Requerir y comprobar el pago de los tributos que se generen en toda destinación aduanera.
  - 3. Verificar que las mercancías importadas con algún beneficio fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos aduaneros, estén destinadas al propósito para el cual se otorgó el beneficio, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes les fue concedido el beneficio y que no sean enajenadas ni entregadas a terceros bajo ningún título, salvo las excepciones legales.

Alcance, momento de registro, y sistema – recomendaciones nuevas y actualizadas; guías para la elaboración de las estadísticas

- 4. Requerir y obtener, en el ejercicio de sus funciones de control, fiscalización y cooperación y asistencia, de los auxiliares e intermediarios de la gestión pública aduanera, importadores, exportadores, productores, consignatarios y terceros, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y toda información de trascendencia tributaria o aduanera y sus archivos electrónicos o soportes magnéticos o similares, que respalden o contengan esa información.
- 5. Verificar la documentación, la autorización, el contenido y las cantidades de mercancías sujetas al control aduanero, que se transporten por cualquier medio.
- 6. Fiscalizar las mercancías bajo control aduanero, así como exigir su presentación y registros; comprobar los inventarios y realizar cualquier otra verificación intrusiva o no intrusiva, que se considere necesaria.

Alcance, momento de registro, y sistema – recomendaciones nuevas y actualizadas; guías para la elaboración de las estadísticas

- 7. Exigir las pruebas necesarias y comprobar el cumplimiento de las reglas sobre el origen de las mercancías, de conformidad con los tratados internacionales de los que sea Parte la República de Panamá.
- 8. Exigir y comprobar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por las autoridades competentes, relativas a los derechos contra prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguarda y demás regulaciones arancelarias y no arancelarias, de comercio exterior.
- 9. Verificar que los funcionarios, los auxiliares e intermediarios de la gestión pública aduanera y los que participan en las actividades de comercio exterior cumplan con los requisitos, deberes, obligaciones y compromisos éticos, establecidos en la ley y en sus reglamentos.

Alcance, momento de registro, y sistema – recomendaciones nuevas y actualizadas; guías para la elaboración de las estadísticas

- 10. Dictar respecto a las mercancías no nacionalizadas, las medidas administrativas que se requieran en caso de accidentes, desastres naturales u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, para permitir el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Ley y su reglamentación.
- 11. Cumplir con las disposiciones que le correspondan de conformidad con los tratados, convenios o acuerdos internacionales de los que la República de Panamá sea Parte.
- 12. Llevar registros de los importadores, exportadores, auxiliares e intermediarios de la gestión pública aduanera y de los otros usuarios.
- 13. Inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por La Autoridad.

## Alcance, momento de registro, y sistema – recomendaciones nuevas y actualizadas; guías para la elaboración de las estadísticas

- 14. Decomisar las mercancías cuyo ingreso o salida sean de prohibida importación o exportación.
- 15. Suscribir convenios o contratos con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras, así como el uso de infraestructura y capacitación.
- 16. Expedir, cuando le sea requerido por los interesados, Certificados de No Transformación, a efecto de respetar reglas de origen contenidas en acuerdos comerciales suscritos entre países que utilicen el territorio nacional para operaciones de tránsito de mercancía.
- 17. Recibir solicitudes fundadas de retención de mercancías, cuando se presuma que se infringen derechos de propiedad intelectual, así como proceder de oficio al comiso provisional de dichas mercancías, en caso de indicios graves de la violación de tales derechos.
- 18. Disponer de su patrimonio de conformidad con las disposiciones presupuestarias y sus programas de inversiones. No 25984 Gaceta Oficial Digital, viernes 22 de febrero de 2008 10
- 19. Ejecutar los proyectos y programas que le permitan el desarrollo de las capacidades necesarias para cumplir sus fines.
- 20. Emitir certificaciones sobre regímenes aduaneros u operaciones de comercio exterior en la esfera de su competencia, a solicitud de los interesados, así como aquellas que sean requeridas por las aduanas extranjeras en cumplimiento de convenios internacionales, que se refieran a la asistencia mutua en que la República de Panamá sea Parte.
- 21. Emitir, a solicitud de parte interesada o autoridad competente, dictámenes técnicos anticipados en materia de aforos, procedimientos y regímenes aduaneros.
- 22. Realizar la colocación y ruptura del precinto aduanero o de cualquier medio de seguridad colocado sobre los medios de transporte o en las mercancías, durante operaciones de tránsito internacional, traslado o trasbordo, o en toda operación de control en la que se requiera la utilización de algún medio de seguridad adoptado por La Autoridad.
- 23. Emitir los criterios necesarios para la correcta aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Decreto Ley y sus reglamentos.



Alcance, momento de registro, y sistema – recomendaciones nuevas y actualizadas; guías para la elaboración de las estadísticas

- Las estadísticas de Comercio Exterior de la República de Panamá, constituyen el registro de entradas y salidas de mercaderías del territorio aduanero o frontera estadística, por vía aérea, marítima o terrestre. En tal sentido, éstas abarcan el registro de las importaciones, exportaciones, reexportaciones, Zonas Procesadoras y Empresas de Ensamblajes, Almacenes de Depósito, las Zonas Libres de Petróleo y el movimiento de mercaderías en la Zona Libre de Colón.
- La República de Panamá utiliza el “Sistema Especial de Comercio”, en este sentido las oficinas aduaneras determinan la frontera estadística; o sea, que se utiliza para el registro estadístico la corriente de mercadería que pasa por la aduana.

Alcance, momento de registro, y sistema – recomendaciones nuevas y actualizadas; guías para la elaboración de las estadísticas

- Las estadísticas de la Zona Libre de Colón, Zonas procesadoras y Empresas de Ensamblajes se llevan aparte por ser Zonas especiales.

# Clasificación de Bienes y Medición de cantidades.

- A partir de enero de 1995 para la clasificación de la mercadería importada, se aplica la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), Ésta reemplaza la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) que se utilizó a partir de agosto de 1985.
- En la actualidad a partir del 1 de enero de 2012 , se utiliza la V enmienda del sistema Armonizado, debido a que la Organización Mundial de Aduanas OMA, como institución encargada de la administración del Sistema Armonizado de Designación mantiene actualizado dicho sistema, en un periodo de 4 a seis años, debido a la constante evolución del comercio internacional.

Gracias